



RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL N° 000462-2023-GR.LAMB/GERESA-L [4435028 - 3]

Visto, el Informe Legal N° 000212-2023-GR.LAMB/GERESAOEAJ (4435028-2) de fecha 01 de junio 2023. Y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Jefatural N.° 000887-2022-GR.LAMB/GERESA-OEAD [4146211 - 3] de 6 de junio de 2022, la Dirección Ejecutiva de Administración –GERESA declara IMPROCEDENTE, la solicitud presentada por doña Blanca Lizeth MIO PAZ, beneficiaria por sucesión intestada del causante JOSE ELVER MIO TABOADA;

Que, mediante escrito con sisgedo [4435028-0] de 29 de diciembre de 2022, doña Blanca Lizeth MIO PAZ interpone recurso de apelación contra la Resolución Jefatural N.° 000887-2022-GR.LAMB/GERESA-OEAD;

Que, mediante Decreto Supremo N.° 004-2019-JUS, se aprobó el Texto Único Ordenado de la Ley N.° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General (en adelante T.U.O. de la Ley N.° 27444), el mismo que establece respecto a los recursos administrativos, lo siguiente: "Artículo 217° – Facultad de contradicción. 217.1 Conforme a lo señalado en el artículo 120°, frente a un acto administrativo que se supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos señalados en el artículo siguiente, iniciándose el correspondiente procedimiento recursivo, 217.2. Sólo son impugnables los actos definitivos que ponen fin a la instancia (...)";

Que, el artículo 220° del T.U.O. de la Ley N.° 27444, indica que el recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico;

Que, es materia de análisis determinar si la Resolución Jefatural N.° 000887-2022-GR.LAMB/GERESA-OEAD ha sido emitida conforme a ley. Para tal fin se tiene en cuenta que mediante solicitud de 8 de marzo de 2022, doña: Blanca Lizeth MIO PAZ, beneficiaria por sucesión intestada del causante JOSE ELVER MIO TABOADA, cuyo cargo era de: Tec. Sanitario IV Categoría Remunerativa STB de la Gerencia Regional de Salud Lambayeque, fallecida el 14 de Marzo 2021; está solicitando el pago del 10% de la remuneración mensual total por contribución FONAVI;

Que, mediante Informe Técnico N.° 000653-2022-GR.LAMB/GERESA-OFRH [4146211 - 2] de 24 de mayo de 2022, la Oficina de Recursos Humanos opina que el personal nombrado y pensionista de la Gerencia Regional de Salud Lambayeque, no percibe el incremento de remuneraciones dispuesto por el Decreto Ley N.° 25981, por lo que debe declararse improcedente lo solicitado;

Que, a fin de determinar la validez del acto administrativo impugnado se tiene en cuenta que mediante Decreto Ley N.° 25981 se dispone que los trabajadores cuyas remuneraciones estén afectas a la contribución al FONAVI tendrán derecho a percibir un aumento de remuneraciones a partir del 1 de enero de 1993; sin embargo, debemos tener en cuenta que dicho dispositivo ha sido derogado por el artículo 3° de la Ley N.° 26233 desde el 17 de octubre de 1993;

Que, de acuerdo a la información proporcionada por la Oficina de Recursos Humanos el personal nombrado y Pensionista de la Gerencia Regional de Salud Lambayeque, no percibe el incremento de remuneraciones dispuesto por el Decreto Ley N° 25981; en este sentido, atendiendo a la referida información no correspondería aplicar el reintegro contemplado por el Decreto Ley N.° 25981, entre otros porque el referido dispositivo se encuentra derogado desde el 17 de octubre de 1993 por la Ley N.° 26233. Aunado a ello, esta misma Ley señala en su Única Disposición Final que "Los trabajadores que por aplicación del artículo 2 del Decreto Ley N.° 25981, obtuvieron un incremento de sus remuneraciones a partir del 1 de enero de 1993, continuarán percibiendo dicho aumento";



RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL N° 000462-2023-GR.LAMB/GERESA-L [4435028 - 3]

Que, a través del Decreto Supremo Extraordinario N.º 043-PCM-93 publicado el 27 de abril de 1993 se precisó que lo dispuesto por el Decreto Ley N.º 25981 no comprendía a los organismos del sector público que financiaban sus planillas con cargo a la fuente del tesoro público, de esta manera los trabajadores de entidades públicas quedaron excluidos del ámbito del incremento dispuesto en la medida que las entidades a las que pertenecieran financiaban el pago de sus planillas con recursos del tesoro público;

Que, concordante con ello, en el numeral 2.4 a 2.6 del Informe Legal N.º 924-2011-SERVIR/GG-OAJ de 18 de octubre de 2011 la Autoridad Nacional del Servicio Civil – SERVIR sobre la exigibilidad de dispuesto por el Decreto Ley N.º 25981 señala: “2.4 En el artículo 2 de esta norma se dispuso que los trabajadores cuyas remuneraciones estuvieran afectas a la contribución FONAVI, con contrato de trabajo vigente al 31 de diciembre de 1992, tendrían derecho a percibir un incremento de remuneraciones a partir del 01 de enero de 1993. 2.5.- Si bien dicha disposición fue dictada con carácter general mediante Decreto Extraordinario N.º 043-PCM-93 se precisaron sus alcances estableciéndose que lo dispuesto en ella no comprendía a los organismos del sector público que financian sus planillas con cargo a la fuente del tesoro público”;

Que, en el caso del servidor fallecido revisadas las boletas adjuntas se demuestra que la misma no habría percibido nunca dicho incremento, por lo que se colige que no estaría inmersa en la excepción a la que se refiere la Ley N.º 26233; en consecuencia, la resolución apelada ha sido emitida conforme a ley;

Que, a razón de lo expuesto, carece de marco jurídico lo recurrido por doña Blanca Lizeth MIO PAZ, beneficiaria por sucesión intestada del causante JOSE ELVER MIO TABOADA, por lo que NO corresponde amparar lo peticionado por el recurrente;

Estando a lo expuesto precedentemente con las visaciones de la Oficina de Asesoría Jurídica, la Ordenanza Regional N°05-2018-GR.LAM/GR, modificada con Ordenanza Regional N°15-2018-GR.LAM/GR del mes de Diciembre del 2018, y a las facultades conferidas en la Resolución Ejecutiva Regional N° 000189-2023-GR.LAMB/GR;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR INFUNDADO el recurso de Apelación contra la Resolución Jefatural N° 000887-2022-GR.LAMB/GERESA-OEAD, peticionado por doña **BLANCA LIZETH MIO PAZ**, beneficiaria por sucesión intestada del causante JOSE ELVER MIO TABOADA, y en consecuencia declarar agotada la vía administrativa.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Notificar a la interesada y su publicación en el portal institucional, con las formalidades de ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

Firmado digitalmente
JAIME ERNESTO NOMBERA CORNEJO
GERENTE REGIONAL DE SALUD - LAMBAYEQUE
Fecha y hora de proceso: 05/07/2023 - 11:23:55



PERÚ



GOBIERNO REGIONAL LAMBAYEQUE
SALUD LAMBAYEQUE
GERENCIA REGIONAL DE SALUD

RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL N° 000462-2023-GR.LAMB/GERESA-L [4435028 - 3]

siguiente dirección web: <https://sisgedo3.regionlambayeque.gob.pe/verifica/>

VoBo electrónico de:

- OFICINA EJECUTIVA DE ASESORIA JURIDICA
PATRICIA DE LOS MILAGROS HUAMAN NOVOA
JEFE DE LA OFICINA DE ASESORIA JURIDICA - GERESA
26-06-2023 / 19:39:21